



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	594
Proceso	Pertenencia
Demandante	Tatiana María Quiroga Solano C.C. 43.744.813
Demandados	Herederos indeterminados del señor Antonio María Lara y personas indeterminadas
Radicado	05861 40 89 001 2023 00175 00
Decisión	Admite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda de pertenencia, interpuesta por la señora Tatiana María Quiroga Solano con C.C. 43.744.813, se observa que la misma fue subsanada, dando Cumplimientos así, a las formalidades consagradas en los artículos 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: PRIMERO: Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por la señora Tatiana María Quiroga Solano con C.C. 43.744.813, contra los herederos indeterminados del señor Antonio María Lara y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble predio rural Lote de terreno denominado “Las Golondrinas”, ubicado en la vereda La Arabia, del municipio de Venecia, Antioquia; identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-6003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Antioquia); Un globo de terreno, compuesto de dos lotes de terreno, con todas sus mejoras y anexidades y cuyos linderos generales son los siguientes: A) Por el pie y un costado con predios del comprador; por la cabecera, con predios de Joaquín E. Correa y Efraín García, por una línea recta bien definida; y por el otro costado, por todo un zanjón o amagamiento, con predio de Emilio Agudelo. Este lote se denomina “Las Golondrinas”. Linderos actualizados: Por el Norte, en parte con propiedad del señor Mauricio José Jaramillo Cuartas y en parte con la finca denominada “Careperro”; Por el Oriente, en parte con finca denominada “Careperro” y en parte con finca denominada “La Floristeria”; Por el Sur, en parte con predio denominado “La Floristeria” y en parte con finca denominada “Hacienda El Incora”, mediando la quebrada La Arabia; Por el Occidente, con propiedad del señor Mauricio José Jaramillo Cuartas.

Lote de terreno con un área total del lote: 3.6426 Has. Ficha predial No. 24551850, Cédula catastral No. 861 2 003 000 0001 00001 0000 00000 y Número predial nacional 05 861 00 03 00 00 0001 0001 0 00 00 0000.

Segundo: Imprímasele al presente asunto el trámite contemplado a los artículos 375, 490 y s.s. del Código General del Proceso o sea el verbal sumario; en consecuencia, notifíquesele el presente auto en forma personal a la pasiva en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G. del Proceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días (artículo 390 y 392 C.G.P.), contados a partir de la respectiva notificación, para que se pronuncie al respecto y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tercero: Previo al emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Antonio María Lara y demás personas indeterminadas, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remita a este despacho el registro civil de defunción del señor Antonio María Lara con posible número de identificación 112.212 y/o indocumentado, o toda la información que aparezca en las bases de datos de la Registraduría con respecto al ciudadano Antonio María Lara.

Cuarto: Disponer de conformidad con el numeral 6° del Art. 375 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 010-6003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia. Oficiése por la Secretaría del Despacho.

Quinto: Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficios que deberá enviar la parte interesada.

Sexto: Disponer que la parte demandante instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se procederá en la forma indicada en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Séptimo: En auto que precede se le reconoció personería al abogado Sebastián Bolaños Muñoz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 099 del 06/ 09/ 2023

Venecia (Ant)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario